

Buenos Aires, 15 de junio de 2006.-

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Se incorpora al artículo 1° de la Ley N° 1.207 (B.O.C.B.A. N° 1850), como inciso h), el siguiente texto:

"h) Exhibir la variación porcentual de los precios de cada artículo, producto o grupo de una misma mercadería que se encuentre expuesto a la vista del público, respecto del comienzo del año y del mes en curso. Junto al precio vigente al que se refiere el inciso a) del presente artículo, se consignará el precio correspondiente al día primero (1°) de enero del año en curso y del mes en curso, y la variación porcentual existente entre ambos precios (primero del año, primero del mes actual y vigente)." (**Conforme texto Art. 1° de la Ley N° 2.341, BOCBA N° 2707 del 19/06/2007**)

Cláusula Transitoria: mientras estén vigentes los acuerdos de precios celebrados por el Gobierno Nacional, se deberá indicar esta situación en los productos incluidos en dichos convenios con el fin de verificar el cumplimiento de los mismos.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

SANTIAGO DE ESTRADA

ALICIA BELLO

LEY N° 2.003

Sanción: 15/06/2006

Promulgación: De Hecho del 19/07/2006

Publicación: BOCBA N° 2488 del 26/07/2006